



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

ORDENANZA Nº 465/012.-

VISTO:

El deber de Publicar las disposiciones del Concejo Deliberante y del Ejecutivo Municipal, que la Ley Provincial Nº 53, de Régimen Municipal impone, y;

CONSIDERANDO:

Que, las reglas jurídicas de alcance general se conozcan a partir de su Publicación en el Boletín Oficial de la Organización Estatal de que se trate, conforme lo establecido en el Artículo 2º del Código Civil, aplicable como principio general del Derecho y por integración analógica al presente;

Que, es necesario garantizar la mayor transparencia del accionar del Estado Municipal, concentrando la Publicación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en un único Boletín Oficial Municipal, de difusión local y masiva, que permita establecer tanto la accesibilidad de las Disposiciones, Resoluciones, Decretos, Ordenanzas de la Gestión Municipal; como el momento a partir del cual deberán comenzar a computarse los plazos legales;

Que, mediante el Boletín Oficial se podrá difundir información de suma trascendencia para la comunidad, como así también mejorar la eficiencia en la gestión de los fondos públicos y su control social;

Que, el Boletín Oficial es la herramienta adecuada para difundir los actos de gobierno y optimizar la participación social en su interactividad con el Estado Municipal;

Que, la Municipalidad de Aluminé, debe contar con un Órgano Oficial de Informaciones entre el Municipio y su Comunidad;

Que, constituye un principio jurídico básico el atinente a que el ordenamiento legal de alcance general solo adquiere vigencia a partir de su Publicación Oficial;

Que, el Boletín Oficial Municipal cumple con el rol reclamado, sirviendo de nexo entre un Gobierno Municipal responsable y un pueblo que no desea eludir sus responsabilidades;

Que, en consecuencia debe dictarse la norma respectiva;

Que, el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día 05 de Setiembre del Año 2012, **Resuelve:** Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales, mediante el cual se dictamina **ACOMPañAR**, al Departamento Ejecutivo Municipal en la Creación del Boletín Oficial Municipal de la Ciudad de Aluminé, realizando diversos cambios en el Proyecto de Ordenanza;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREACIÓN Y DENOMINACIÓN: Crease el "Boletín Oficial Municipal" de la ciudad de Aluminé con la denominación formal de "Boletín Oficial Municipal" (BOM).-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 465/012-

ARTICULO 2º: CARÁCTER Y CONTENIDOS: El Boletín Oficial Municipal de Aluminé, es el Periódico Oficial en el que se publicarán las Ordenanzas, Disposiciones, Informaciones de carácter general, los Actos, Edictos, Acuerdos, Convenios, Notificaciones, Anuncios, Licitaciones Públicas y Privadas, Concursos y demás decisiones del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Aluminé.-

ARTICULO 3º: PERIODICIDAD: El Boletín Oficial Municipal se publicará con una periodicidad mínima de una vez por mes, la publicación de los originales serán realizados por Orden Cronológico de presentación. Solo podrá alterarse el orden establecido cuando por considerarlo urgente, el máximo titular del Órgano remitente así lo solicitara.-

ARTÍCULO 4º: COMPETENCIA ORGÁNICA: El Boletín Oficial Municipal es un servicio público de carácter municipal, competencia propia del Ejecutivo Municipal en lo que corresponde a su Edición.-

ARTÍCULO 5º: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La edición, compaginación, diseño, impresión y administración del Boletín Oficial Municipal estará a cargo de un Responsable, dependiente del área del Poder Ejecutivo que disponga el mismo. Los pedidos de inserción de información al Boletín Oficial, serán elevados por el Secretario de Gobierno en nombre del Departamento Ejecutivo y de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante en nombre del Departamento Deliberativo.-

ARTICULO 6º: ORIGINALES. INALTERABILIDAD: Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez que hayan tenido entrada en el Boletín Oficial Municipal, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.-

ARTICULO 7º: FORMAS DE PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL.-

La forma en que deberán publicarse será:-----

Ordenanzas de Interés Público: Las Ordenanzas de Interés Público aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante deberán publicarse en su totalidad. Las Ordenanzas de trámite podrán publicarse en su parte resolutive, al igual que las Resoluciones y Comunicaciones del Cuerpo Legislativo, salvo que se trate de una cuestión de evidente interés y trascendencia pública.-

Convenios, acuerdos, anuncios: Los Convenios, Acuerdos y Anuncios podrán publicarse en su parte resolutive, salvo que se trate de una cuestión de evidente trascendencia e interés público.-

Licitaciones y convocatorias: el Boletín Oficial Municipal deberá contar con una sección destinada a la publicación de licitaciones, concursos y cualquier tipo de convocatoria que requiera la presentación de postulantes, a fin de dar transparencia a estos actos, así mismo se deberá publicar el resultado de dichos actos, ofertas y adjudicaciones.-

ARTICULO 8º: Certificación de autenticidad de los documentos. Registro de Firmas: Los documentos que se envíen al Boletín Oficial Municipal deberán estar firmados por los responsables máximos de cada área. La Dirección del Boletín Oficial Municipal llevará un registro de firmas donde cotejará la autenticidad de las rúbricas de cada uno de los documentos ingresados. Los documentos de personas ajenas a la Administración Municipal deberán venir con la firma certificada – a cuyo fin la Dirección del Boletín Oficial Municipal podrá habilitar un registro propio – o bien ser suscriptos en presencia de un funcionario autorizado que deberá verificar la identidad del suscriptor.-

La documentación relacionada con el área de Suministros deberá contar con la firma de la Secretaría de Desarrollo Económico ó similar.-

ARTICULO 9º: Primera Edición: el Boletín Oficial Municipal deberá publicar su primera Edición noventa (90) días corridos después de Promulgada la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N° 465/012-

ARTÍCULO 10º: Eficacia y Obligatoriedad: Las Disposiciones publicadas serán obligatorias desde el día en que lo dispongan o después de los ocho días siguientes al de su publicación.-

ARTICULO 11º: Bienes de Uso y Herramientas: El Poder Ejecutivo Municipal, deberá prever la Partida Presupuestaria destinada a la compra de mobiliario, equipamiento informático, insumos, periféricos informáticos, software y todo lo necesario para concretar la confección y publicación del Boletín Oficial Municipal, tanto en forma escrita como digitalizada en la página Web Municipal.-

ARTÍCULO 12º: Consulta: el Boletín Oficial Municipal será de consulta gratuita para la población. Para ello se habilitarán carteleras en la Entrada del Edificio Municipal y en la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá imprimir hasta un mínimo de 10 ejemplares, conteniendo el Formato Provincial.-

ARTÍCULO 13º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por el Secretario del Cuerpo.-

ARTICULO 14º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 15º: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2012, APROBADO POR UNANIMIDAD. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1791.-